MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4° Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1855/10

Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 12 OCT. 2010

VISTO: la gestión realizada a efectos de prorrogar el Contrato de Trabajo a Término, con la Sra. Sandra Daniela Cóppola Berruti, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nro. 17556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre del 2003 respectivamente.----------

RESULTANDO: que en la Unidad Ejecutora 001 Dirección General de Secretaría, subsisten las necesidades del servicio que motivaron la contratación y el rendimiento de la persona citada en el Visto de la presente resolución ha sido satisfactorio a criterio de la autoridad. ----------

CONSIDERANDO: que se cumplen los requisitos para prorrogar el contrato de trabajo a término.----------

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Dirección General de Secretaría, la División Contabilidad y Finanzas y el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Oficina Nacional del Servicio Civil.----------

----------EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA----------

----------R E S U E L V E:----------

Exp. 1855

Ds 318

1º -Prorrogase el Contrato de Trabajo a Término celebrado con la persona que se detalla, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nro. 17556 del 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de setiembre del 2003 respectivamente, en la categoría Técnico, Nivel VI, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, por la remuneración que se indica, valor a enero 2010 y los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nro. 376/003 le correspondan:

Nombre y Apellido	C.I.	Remuneración	A partir del	Hasta el
Sandra Daniela Cóppola Berruti	1.938.578-4	18.684.89	02/02/2011	31/03/2011

2º - La erogación resultante será atendida con 1.1 Rentas Generales y el Objeto del Gasto es el 057 005. ----------

3º - Comuníquese y pásese al Departamento de Recursos Humanos y a la División Contabilidad y Finanzas, a sus efectos.----------

IB.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4° Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
1855/10

PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día ------ de ---------- de dos mil diez comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Esc. Horacio Gustavo Fernández Di Maggio, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 1.110.192-0 con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Sandra Daniela Cóppola Berruti**, titular de la Cédula de identidad N° 1.938.578-4, con Fecha de Nacimiento 03/01/1972, Credencial Cívica: Serie BJA Nro. 26641 domiciliado en Carlos Solé 3271 Apto 101 también de esta ciudad, Estado Civil Casada, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:----------

PRIMERO. ANTECEDENTES.- La presente prórroga de contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003 y es prórroga del contrato celebrado el día 2 de febrero de 2010.----------

SEGUNDO. PLAZO.- La prórroga de este contrato será desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011, atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nro. 18.362 de 6 de octubre de 2008.----------

TERCERO. PRECIO.- De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2° del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Técnico Nivel VI, equivalente a $ 18.684,89 (dieciocho mil seiscientos ochenta y cuatro con 89/00), con valor a enero de 2010, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.---------

CUARTO. DERECHOS DEL CONTRATADO.- 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.----------

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nro. 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley Nro. 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en literal A) del artículo 36, **2.6** seguro de desempleo previsto por el Decreto-Ley Nro. 15.180 del 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).----------

QUINTO. INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.----------

SEXTO.- RESCISION.- La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.----------

SEPTIMO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas

MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4° Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1855/10

legales al sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.----------

OCTAVO.- FINANCIAMIENTO.-El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. ----------

NOVENO.- REGISTRACION.-El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.----------